



H. N.º 147694



1

① Igual al # 18-8763

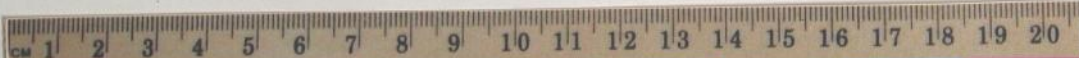
-----EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, CERTIFICA;-----/  
Que el asiento de primera inscripción de dominio del fundo "Chiclin", situado en el Valle de Chicama, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y los sucesivos de traslación del mismo, son del siguiente tenor literal:-----

Tomo I.-Folio 291.-)  
Asiento No.I.-----)  
Partida XL.-----)

I -----  
Los señores Acharán Goicochea y Compañía, vecinos y comerciantes de esta ciudad, son propietarios de la mitad del fundo que encabeza este asiento, cuyos linderos

son: por el Oeste, con la Hacienda "Monjas"; por el Norte con los terrenos de Bracamonte y Molino; por el Este por las Haciendas Chicamita y Gasñape y por el Sur con la misma Hacienda Chicamita y terrenos de "Santa Rosa"; siendo su extensión según el plano formado por el Ingeniero Banante de quinientos setentinueve fanegadas, tres centésimos de fanegada, teniendo la parte baja cuatrocientas dieciocho fanegadas, ochenticinco centésimos de fanegada y la alta ciento sesenta fanegadas, dieciocho centésimos de fanegada. El derecho proviene de que habiendo la señora Encarnación de los Ríos de Cox, con permiso de su esposo don Enrique Cox y sus tres hermanos la señorita Virginia Honorata de los Ríos, don Felipe Santiago y Esteban Eduardo de los Ríos vendido por escritura pública de ventisiete de abril de mil ochocientos setentiocho, otorgada ante el Notario Público don Mateo Ortega, a los señores Acharán Goicochea y Compañía la mitad del fundo "Chiclin" con pacto de retroventa por el término de tres años por la cantidad de dos mil trescientos sesentidós libras esterlinas ocho chelines, ocho peniques con la condición de continuar en la parte vendida hasta que llegue el plazo de la retroventa, con cargo de pagar la contribución predial y los demás impuestos fiscales y municipales que existan o puedan imponerse en el fundo y de pagar las dos hipotecas que gravan sobre el fundo a favor de los señores Ludowieg y Compañía, pues durante los tres años los com-

AA-HCH 1-1  
Ca: 6  
Do: 61  
Fs: 9



pradores no debían hacer gasto alguno por dicho fundo, según consta del testimonio expedido por el Notario Público don Mateo Ortega el veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y tres. Vencidos los tres años que tenía los vendedores para retraer, los señores Acharán Goicochea y Compañía ocurrieron al Juzgado de esta ciudad que despachaba el doctor don Santiago Rodríguez y por ante el actuario don José Santos Alvarado el veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y tres. Notificados los interesados, de convenio los compradores y vendedores, ocurrieron al Juzgado para el que término del retracto de fijase el trece de setiembre de mil ochocientos noventa y tres, lo que se concedió el cinco de setiembre del mismo año. En seguida ocurrieron nuevamente para que la prórroga fuera hasta el treinta de setiembre del mismo año. I finalmente volvió a pedirse otra prórroga hasta el veinte de octubre de mil ochocientos noventa y tres; y decarada vencida esta última prórroga por auto de nueve de enero de mil ochocientos noventa y tres a solicitud de los compradores, habiendo estos pedido se les suministrase posesión de la parte comprada, el Juzgado lo ordenó así el once de enero de mil ochocientos noventa y tres y ministrándosele la posesión judicial, el diecisiete del mismo mes de enero y del mismo año, según consta todo del expediente respectivo. Los vendedores obtuvieron la propiedad del fundo por haberlo heredado de su señora madre doña Virginia Pinillos de Ríos, como sus únicos cuatro hijos legítimos a quienes nombró de herederos, expresándose también que élla la obtuvo por haberla heredado de su tío el señor doctor don Hipólito Bracamonte, como aparece de su testamento otorgado en esta ciudad a las dos de la tarde del día quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario Público don Mateo Ortega. Los títulos para esta inscripción, fueron presentados a las nueve de la mañana del día veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y tres, según aparece del Diario a fojas cuarenticuatro tomo primero, bajo el número cincuenticuatro;





y estando todo conforme hago esta inscripcion de dominio en Trujillo, octubre veintinueve de mil ochocientos noventiseis.- Derechos de esta inscripcion doce soles, cincuenta centavos. Examen de titulos diez soles, según los articulos ciento ochentitres y dieciocho del Reglamento Orgánico.

----- Manuel J. Dofó.-----

Al margen de este asiento se encuentra las anotaciones siguientes:

"De este fundo se ha separado una faja de terreno que se ha inscrito en el tomo cuarentiuno, folio treccientos quince, partida I, número GLVIII del libro de la Propiedad. Trujillo, octubre dieciseis de mil novecientos veintidós.

"Independizado en el tomo ochenticuatro folio trescientos treintisiete.-Trujillo, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.- Derechos: soles uno y recibo número setentitres mil novecientos quince.-Serie A.- Estrada.



----- 7 -----  
Tomo I.-Folio 295.- ) Doña María Encarnación de los Ríos de Cox, doña Virgini-  
Asiento No. 7.- ) nia Elvira y don Felipe Santiago de los Ríos, todos na-  
Partida XL.----- ) turales y vecinos de ésta, la primera con autorización  
de su esposo don Enrique Cox y los demás por su propio  
derecho han celebrado una escritura de división de bienes como he-  
rederos de sus legítimos padres la señora Virginia Pinillos y el co-  
ronel Estebal de los Ríos segun se explica en la partida primera  
de este mismo asiento. Según escritura otorgada en esta ciudad el  
veintisiete de junio de mil ochocientos noventinueve ante el Nota-  
rio Público don Higinio Gutiérrez reconoce la señora María Encarna-  
ción de Cox y doña Virginia de los Ríos y como haber hereditario de  
su hermano don Felipe Santiago de los Ríos tres mil libras que le a-  
bonarán en dividendos semestrales de seiscientas libras semestrales  
cada uno a partir desde el primero de julio de mil novecientos cua-  
tro en que se hará la primera entrega, sobre las tres mil libras a-



bonarán el interés de cuatro por ciento al año pagaderos por mensualidades a partir desde el primero de setiembre proximo hasta el primero de enero de mil novecientos cuatro; y desde esta fecha pagarán el doce por ciento anual hasta la cancelación, sobre los dividendos no pagados. A consecuencia de esta división don Felipe Santiago de los Ríos desiste de todo interés en las testamenterías de esos y del condominio de este fundo y del Cañal cuyas responsabilidades y gravámenes asumen por completo sus referidos hermanos quedando sin valor ni efecto cualquier documento, que antes se hubiera otorgado entre de ellos debiendo devolverse el que aparecen a la persona obligada. El título para esta inscripción fué presentado a las dos de la tarde del primero de julio de mil ochocientos noventinueve según aparece del tomo primero folio trescientos ochenticinco partida número seiscientos cincuentinueve del Diario y estando todo conforme con los títulos presentados hago esta inscripción en Trujillo julio de mil ochocientos noventinueve. Derechos: dieciseis soles según el artículo primero del Arancel.

Manuel J. Dufó.

Tomo I.-Folio 296.-)  
 Asiento No.8.-)  
 Partida XL.-)

8

La Sociedad Viuda de Larco é Hijos vecinos de ésta agricultores, son propietarios de la mitad de Chiclin cuyos linderos y extensión están expresados en la partida primera de este asiento; en virtud de haber comprado a los propietarios señores Acharán Goicochea y Compañía la mitad que les pertenecía en este fundo, en la cantidad de ciento cincuenta mil soles plata, de los que se dan por recibidos los vendedores, declarando no tener la parte vendida ningún gravámen ni hipoteca, según aparece de la escritura otorgada en esta ciudad, el once de setiembre del presente año, ante el Notario Público don Manuel M'endez, El título para esta inscripción fué presentado a las dos de la tarde del día catorce de setiembre de mil novecientos, según consta del





tomo primero folio quinientos treintidós, partida número mil cuarentaticuatro del Diario. I estando conforme con esta inscripción la firma en Trujillo, setiembre catorce de mil novecientos. Derechos setentecinco soles, cincuenta centavos, conforme al artículo primero del Arancel.

Manuel J. Dufó

Tomo I.-Folio 296.-) 9  
Asiento No. 9.-) Los señores GRAN Row y Compañía, vecinos de Lima, son  
Partida XL.-) propietarios de las acciones y derechos que sobre el fundo que encabeza este asiento les corresponde a la Sociedad Viuda de Larco é Hijos, en virtud de haber recibido de la expresada Casa por conducto de su Gerente don Augusto R. Gray la cantidad de veinticinco mil libras esterlinas, de las que han recibido quince mil y el resto se les irán entregando conforme las necesiten para la compra de las demás partes de Chiclin, con el interés del ocho por ciento anual desde la fecha en que las letras sean pagadas en Liverpool y el plazo hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos uno; debiendo los deudores abonar los intereses por consignación de azucar y alcoholes de los fundos "Chuiquitoy, Las Monjas, Molino de Bracamonte y Chiclin". Si dentro del plazo, los deudores pagasen quince mil libras, la Casa se compromete a prestarle otras diez mil; y si se hiciera el término sin haber cancelado el crédito abonarán el diez por ciento de interés anual, según consta de la escritura pública otorgada en Lima el cuatro de setiembre de mil novecientos, debiendo pagar los deudores por las consignaciones el dos y medio por ciento, y los gastos marítimos y de seguros; pudiendo los deudores vender alcohol y azucar blanca para el consumo de este Departamento. El título para esta inscripción fué presentado a las tres de la tarde del día veinticinco de setiembre de mil novecientos, según aparece del tomo primero folio quinientos treintiseis, partida número mil cincuentitrés del Diario. I estando en todo conforme



me con los títulos presentados hago esta inscripción de hipoteca en Trujillo, setiembre veinticinco de mil novecientos. Derechos: sesentitrés soles, veinticinco centavos, conforme al artículo tercero del Arancel.

Manuel J. Dufoé

Tomo I.- Folio 300.-  
Asiento No. 12.-  
Partida XL.-

12

En la escritura de división y partición de bienes celebrada en la Hacienda de Nepén el veintiseis de mayo de

mil novecientos uno ante el Notario-Público de esta Provincia don Higinio Gutierrez, entre la señora Maria Encarnación de los Ríos de Cox con permiso de su esposo don Enrique Cox, la señora Virginia Elvira de los Ríos y el señor Esteban Eduardo de los Ríos, declara este último haber recibido de sus hermanas las referidas señoras, diversas sumas que han venido suministrándole desde años anteriores; y recibido en la actualidad, la cantidad de veinte mil soles plata a su entera satisfacción. Declarando a la vez estar satisfecho en su haber hereditario en la testamentaria de sus finados padres, habiendo hecho el cómputo y repartición hermanable de los bienes que les dejaron y de los que forman la principal entre otros, el fundo que encabeza este asiento. Siendo obligación de sus referidas hermanas cancelar en su oportunidad y como parte de pago de sus citadas haber los siguientes créditos: uno de cinco mil soles que reconoció deber a su finado hermano don Felipe Santiago de los Ríos por escritura otorgada ante el mismo Notario Gutierrez el veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve; el que le demanda los señores Ludowieg y Compañía que asciende mas o menos a tres mil soles, según lo que resuelvan los Tribunales; y el saldo que adeuda en cuenta corriente a su hermano político don Enrique Cox, que monta a cuatro mil doscientos soles, según la cuenta que ha aprobado; declarando que sus citadas hermanas quedan dueñas absolutas de todo lo que hoy constituye la he-





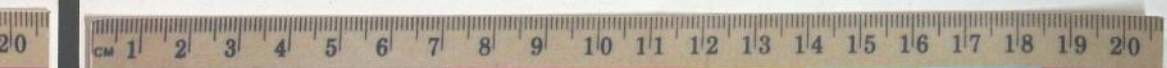
rencia. El título para esta inscripción fué presentado a las dos de la tarde del día de hoy veinte de abril de mil novecientos uno, según aparece del tomo primero, folio seiscientos cinco, partida número mil doscientos treintinueve del Diario. I estando conforme con esta inscripción la firmo en Trujillo, abril veinte de mil novecientos uno. Derechos: diez soles cincuenta centavos, conforme al artículo primero del Arancel.-----

----- Manuel J. Dufó-----

Tomo I.- Folio 301.-)  
Asiento No. 13 .- )  
Partida XL.- )

----- 13 -----

Por escritura pública otorgada en esta ciudad el treintuno de agosto de mil novecientos uno ante el Notario don Manuel Méndez los hermanos don Víctor, don Rafael, don Alberto, don Carlos y la señorita María M. Larco Herrera representada esta última por don Pedro Domingo Rosell han celebrado un contrato de disolución de la Sociedad Viuda de Larco é Hijos, tomando en pago de sus acciones y derechos don Rafael, don Alberto, don Carlos y la señorita María entre otros fundos, también el que encabeza este asiento con plantaciones y capitales en él radicados; el crédito de cinco mil quinientas libras esterlinas y sus intereses que don Andrés A. Larco cedió a Viuda de Larco é Hijos; otro por dieciocho mil soles y sus intereses que el Banco de Londres Méjico y SudAmérica cobraba y se sigue cobrando en juicio a Ríos Pinillos Hermanos; un juego de maquinarias de arar con arado, tanque, rastra, la mitad de los repuestos que existen y dos carros para caña que se encuentran en esta Hacienda. Siendo convenido que el saldo que resultase deber la Sociedad Viuda de Larco é Hijos a Gran Rowe y Compañía en esta fecha será dividido en dos partes iguales correspondiendo la amortización de una de ellas a don Victor Larco Herrera y la otra a la nueva Sociedad Larco Herrera Hermanos; el producto de las consignaciones pendientes y todas las demás ouentas se dividirán en la misma forma; y si practicados los inventarios y ava-----/



... resulta que alguna de las partes ha recibido mas cantidad de  
 ... que le corresponde, aquella está obligada a reintegrar el dé-  
 ... El título para esta inscripción fué presentado a las dos  
 ... de la tarde del día dos de setiembre de mil novecientos uno según  
 ... aparece del tomo primero, folio seiscientos cuarentinueve, parti-  
 ... da número mil trescientos cuarentinueve del Diario. I estando con-  
 ... forme con esta inscripción la firmo en Trujillo, setiembre nueve de  
 ... mil novecientos uno.- Derechos: diecinueve soles conforme al arti-  
 ... culo primero del Arancel.

-----Manuel J. Dufó-----

Tomo I.-Folio 302.-) ----- 16 -----

Asiento No. 16.- ) Los señores Larco Herrera Hermanos por escritura pública  
 Partida XL.- ) otorgada del treinta de agosto de mil novecientos uno por  
 ... ante el Notario Público de esta Provincia doctor don Ar-  
 ... mando M. Hernández, han convenido en ceder a don Victor Larco Herre-  
 ... ra el terreno que hoy se usa en el fundo que encabeza este asiento  
 ... para la línea central; como el que sea necesario para los ramales  
 ... de los campos de caña, para el tráfico del Ferrocarril entre este  
 ... fundo y el de Chiquitoy, para la conducción de las cañas que deben  
 ... beneficiarse en la maquinaria de este último fundo; según las con-  
 ... diciones estipuladas en eicha escritura; y como se ve mas detalla-  
 ... damente en este mismo libro en el folio cuatrocientos noventidós,  
 ... número LXXX en la partida sétima. El título para esta inscripción  
 ... fué presentado a las dos de la tarde del día veintidós de febrero  
 ... de mil novecientos dos, según aparece del tomo segundo folio siete,  
 ... número once del Diario. I estando conforme esta inscripción con el  
 ... título presentado la firmo en Trujillo, febrero veintidós de mil  
 ... novecientos dos.- Derechos: Un sol conforme al artículo quinto del  
 ... Arancel.

-----Manuel J. Dufó-----

Tomo I.-Folio 312.-) ----- 17 -----

Asiento No. 17.- )  
 Partida XL.- )







Don Bruno E. Bueno por escritura pública otorgada en Lima por ante el Notario Don Juan Ignacio Berninzon el quince de octubre de mil novecientos uno, ha declarado que es de la exclusiva propiedad de los señores Larco Herrera Hermanos los capitales y productos de este fundo pues que en virtud de la escritura pública de seis de junio de mil ochocientos noventa y cinco, otorgada en esta ciudad por ante el Notario don Higinio Gutierrez la familia Rios otorgó escritura de arrendamiento de este fundo a favor del expresado don Bruno E. Bueno (como se ve en la partida segunda de este mismo asiento), y declara que los locadores convinieron desde entonces que tomase y explotase por su cuenta la Sociedad Viuda de Larco é Hijos el referido fundo, pero habiéndose disuelto esta Sociedad por escritura pública de treintiuno de agosto de mil novecientos uno, y habiéndosele adjudicado a la nueva sociedad Larco Herrera Hermanos entre otros fundos el que encabeza este asiento, el ya citado señor Bueno hace la declaración que precede, a favor de estos últimos y sin ninguna responsabilidad por su parte. El título para esta inscripción de declaración de derechos fué presentado a las dos de la tarde del día nueve de mayo de mil novecientos dos, según aparece del tomo segundo folio cuarentinueve, partida número sesentinueve del Diario. Y estando conforme con esta inscripción la firmo en Trujillo, mayo nueve de mil novecientos dos. Derechos: un sol conforme al artículo quinto del Arancel.

Manuel J. Duro

Tomo I.-Folio 336.-)

23

Asiento No.23.- )

Por escritura pública otorgada en esta ciudad el nueve de diciembre del presente año ante el Notario don Armando M. Hernandez, de una parte la señora María Encarnación de los Ríos de Cox y su hermana la señorita Virginia de los Ríos y de la otra Larco Herrera Hermanos, y don Rafael Larco Herrera han celebrado una escritura de arbitraje y transacción, por la cual las primeras como ce-



sionarias de los derechos y obligaciones de sus hermanos don Felipe  
 Santiago y Esteban E. de los Ríos, se comprometen en vía de transac-  
 ción de los juicios que se han suscitado a venderles a los segundos,  
 las acciones y derechos que tienen en este fundo, pagándole en con-  
 secuencia los compradores la suma que fije el Tribunal de Arbitros  
 Arbitradores compuesto de don Pedro Domingo Rosell, don Fernando de  
 Agüero y don Gustavo de la Torre, cuyo fallo será inapelable el que  
 será pronunciado a los sesenta días de la fecha, estudiando antes  
 dicho Tribunal todos los expedientes y documentos que daten desde que  
 esta Hacienda fué arrendada a don Bruno E. Bueno, y los que se rela-  
 cionen con los juicios que se ventila entre los contratantes, prac-  
 ticado esos estudios y teniendo en cuenta los derechos adquiridos  
 por Larco Herrera Hermanos y Rafael Larco Herrera en virtud de las  
 Enejecutorias recaídas, los árbitros designarán el precio que éstos  
 deben pagar a aquellas, cuyo pago lo harán por entrega de quinien-  
 tas libras oro sellado mensuales a cuyo pago quedará afecto este  
 fundo; y además estos les abonarán el interés del ocho por ciento  
 anual pagadero mensualmente; disminuyendo desde luego los intereses  
 en proporción a los pagos mensuales, y a la falta de cumplimiento  
 abonarán los compradores el interés penal del dos por ciento mensual  
 por el tiempo de la demora. Cualquier recurso que presenten las par-  
 tes a la justicia ordinaria, desoyendo el laudo de los árbitros paga-  
 rá la multa de un mil libras. El título para esta inscripción fué  
 presentado a las tres de la tarde del día doce de diciembre de mil  
 novecientos tres, según aparece del tomo segunda folio cuatrocientos  
 diez, número seiscientos ochentitres del Diario; y estando conforme  
 con esta inscripción la firme en Trujillo, diciembre doce de mil no  
 vecientos tres.-Derechos un sol conforme al artículo quinto del A-  
 rancel.-----

----- Manuel J. Dufó -----

Al margen de este asiento, se encuentra la siguiente anotación;-----





"Por escritura celebrada ante el Noatrico Públido don Armando M. Hernández el cuatro del presente mes y año han sido reemplazados los árbitros don Pedro Domingo Rosell y don Fernando de Agüero que han renunciado antes de concluir su misión, don don Elías M. Vásquez y don José Ignacio Chopitea, I para que conste la firma en Trujillo, marzo cuatro de mil novecientos cuatro.- Dufó!"-----

Tomo I.-Folio 338.-)

25 -----

Asiento N° 25.-----)

Por escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario don Armando M. Hernández el dieciocho de junio

del presente año, la señora María Encarnación de los Ríos de Cox con permiso de su esposo don Enrique Cox y la señorita Virginia E. de los Ríos han vendido las acciones y derechos que en este fundo "Chiclin" les correspondió por herencia de sus finados padres, como base que adquirieron de sus hermanos don Felipe Santiago y don Esteban Eduardo de los Ríos por escrituras públicas de veintiseis de junio de mil ochocientos noventa y veintiseis de marzo de mil novecientos uno, a los señores Larco Herrera Hermanos por la cantidad de veintidós <sup>mil</sup> libras peruanas oro, cuya suma pagarán los compradores por mensualidades vencidas de quinientas libras cada una, percibiéndose las vendedoras el ocho por ciento de interés anual que se pagará también al vencimiento de cada mes a partir del primero de abril próximo, por la disminución proporcional a las amortizaciones que se vayan haciendo. Siendo convenido que el plazo para comenzar el pago principiará el primero de julio del año en curso, y que las entregas correspondientes a dicho mes de julio y al de agosto y setiembre serán de un mil libras peruanas para compensar las entregas de quinientas libras de abril mayo y junio, La demora en las entregas de capital e intereses serán penados con el interés del dos por ciento al mes sobre la cantidad dejadade entregar. Declarando quedan definitivamente canceladas y sin lugar a reclamo las cuentas con los compradores sobre arrendamiento de este fundo. Haciéndose



constar que los resultados del juicio que don Enrique Cox sigue con la Casa Acharán Goicochea y Compañía sobre rendición de cuentas no afectará en nada los intereses de Larco Herrera Hermanos. I últimamente por la cláusula sétima se hace constar que estando obligados los vendedores a la evicción y saneamiento de las acciones y derechos que enajenan, se declara igualmente que el valor de estas queda afecto a la cancelación de los créditos de su responsabilidad que gravan a este fundo. El título para esta inscripción fué presentado a las cuatro de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos cuatro, según aparece del tomo terceró folio veinte número cuarentitres del Diario; y estando en todo conforme con esta inscripción la firmo en Trujillo, jubio veinte de mil novecientos cuatro. Derechos: ciento diez soles cincuenta centavos conforme al artículo primero del Arancel.-----

----- Manuel J. Dufó-----

Tomo I.- Folio 254.- )

----- 56 -----

Asiento No. 56.- )

La Sociedad Agrícola Larco Herrera Hermanos, ha adquirido la otra mitad de las acciones y derechos que en dicha

Sociedad tenía don Alberto Larco Herrera, en virtud de la venta y traspaso que de dichas acciones le hizo el expresado don Alberto en el precio de ciento veintium mil doscientos doscientos cuatro soles cincuentitres centavos plata que se le abonará por entregas mensuales debiendo ser la amortización de los seis primeros meses de dos mil soles cada una y de un mil quinientos soles en cada una de las demás hasta la cancelación del precio de la venta reconociéndole el interés del seis por ciento anual al revatir, cuyo servicio se hara también mensualmente; siendo convenido que si la Sociedad compradora dejase de cumplir lo estipulado durante tres meses consecutivos; reasumirá de hecho el vendedor sus derechos y acciones a la mitad vendida; según la escritura extendida en esta ciudad el catorce de los corrientes ante el Notario Público don Carlos M. Laines Lozada.





El título para esta inscripción fué presentado a las dos de las dos de la tarde del día catorce de marzo del presente año según aparece del tomo octavo folio cuatrocientos diez número setecientos setentiuo del Diario. I estando conforme con esta inscripción la firmo en Trujillo, marzo catorce de mil novecientos catorce.- Derechos sesentiuo soles cincuenta centavos según el artículo primero del Arancel.-----

-----C.O. Saldafia Vásquez.-----

Tomo 36.-Folio 287.-)  
Asiento No. 67.-

----- 67 -----

Don Rafael Larco Herrera ha adquirido las acciones y derechos que tenía en el fundo nombrado "Chilcín" doña Ma-

ría Larco Herrera de Dogny, en virtud de la venta que, por la suma de cuarenta millibras esterlinas, le ha hecho la expresada señora de Dogny, representada por el doctor Alejandro A. Cerna Rebaza; cuya venta se verifica dentro de los lineros y extensión que se detalla en la partida primera registrada en el tomo primero a fojas doscientas noventiuna, número XL del libro Registro de Propiedad según todo consta de la escritura extendida en esta ciudad, el diez de febrero del año en curso, ante el Notario doctor Carlos M. Laines Lozada. El título para esta traslación de dominio fué presentado a las diez de la mañana del día de hoy seis de abril, como aparece del tomo diecinueve folio trescientos veintisiete, número mil doscientos veintitrés y mil doscientos treintiuno, equivocado este último, del Diario de Propiedad.

I para constancia la firmo en Trujillo, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintitrés. Derechos: doscientos soles cincuenta centavos conforme al artículo ciento ochentiocho del Arancel.-

-----C.O. Saldafia Vásquez.-----

Tomo 36.-Folio 326.-)  
Asiento No. 69.-

----- 69 -----

Por escritura extendida en esta ciudad, el veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticinco, ante el Nota-

rio Público doctor Carlos M. Laines Lozada, doña María Larco Herrera viuda de Dogny, representada por el doctor Alejandro A. Cerna Rebaza,



y don Rafael Larco Herra, viudo, declara que la venta que la primera hizo a éste, de sus acciones y derechos que tenía fundo Chiclin, como se ve en el asiento número sesentisiete, folio doscientos ochentiseis de este tomo, no fué hecha desde el veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno, sino en veintiocho de junio de mil novecientos veintidós, fecha en que los contratantes se encontraron en París, lugar donde se realizó la expresada venta. El título para esta inscripción de aclaración fué presentado a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde de hoy trece de enero del año corriente, según consta del asiento de presentación número cincuenta, folio seis del tomo veinticuatro del Diario de Propiedad. I estando esta inscripción conforme con el título que queda archivado en legajo A, con el número dos, la firmo en Trujillo, a trece de enero de mil novecientos veintiseis.- Derechos: de esta inscripción dos soles, ~~examen~~ examen de título dos soles y búsqueda un sol, según los artículos siete, diez y diecinueve del Arancel y recibo número cuatro mil ochocientos cuarenticuatro. Se hace constar que los partes de la escritura arriba citada fueron presentados en veinte de enero y no el trece como equivocadamente se dice, y además el legajo en que se ha archivado el título corresponde al de Sociedades.-----

----- Segundo F. Estrada -----

Tomo 59.-Folio 69.- )

----- 74 -----

Asiento No. 74 .- )

----- Por escritura pública de once de junio del año en curso, extendida por el Notario de esta Provincia don Fernando

F.Chavez, el doctor J.Gabriel del Castillo Santillán, soltero, abogado de treinticuatro años, vecino de esta ciudad, en su caracter de Juez de Primera Instancia de esta Provincia y en rebeldía del obligado señor Rafael Larco Herrera, se establece en cumplimiento de una Ejecutoria Suprema, a favor de don Carlos Larco Herrera, agricultor, propietario, soltero, de cincuentiun años, vecino de esta ciudad, lo siguiente: -La señora María Larco viuda de Dogny vendió al señor don





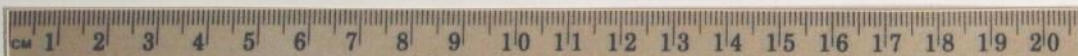
Rafael Larco Herrera, las acciones y derechos que le correspondían en la Sociedad Larco Herrera Hermanos, por el precio y demás condiciones que constan de la escritura pública otorgada en esta ciudad y por ante el Notario doctor Carlos M. Laines Lozada el día de febrero de mil novecientos veintitrés con la intervención del doctor Alejandro Cerna Rebaza, apoderado de la vendedora, declarándose en el mismo instrumento que la venta quedó perfeccionada desde el veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno, desde cuya fecha surtía sus efectos. El señor Carlos Larco Herrera entabló un juicio ordinario, arguyendo la eficacia de la venta hecha por la señora viuda de Dogny al consocio señor Rafael Larco, por ser contrario al pacto social y pidió en esa demanda que se resolviera que la venta debía entenderse hecha a favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, reconociéndosele, en consecuencia, dueño de una mitad de las acciones y derechos que pertenecieron a la señora de Dogny y que ésta vendió a don Rafael Larco.- El juicio a que se hace referencia terminó con la Ejecutoria Suprema el nueve de julio de mil novecientos veintisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por el señor Carlos Larco y que la venta de las acciones y derechos de doña María Larco viuda de Dogny en la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y a que se refiere la citada escritura de diez de febrero de mil novecientos veintitrés, debe entenderse efectuada a favor de don Rafael y de don Carlos Larco, por iguales partes, debiendo éste reintegrar a aquél la mitad del precio que pagó a la vendedora, esto es, la suma de veinticinco mil libras esterlinas y extenderse la escritura correspondiente.- en cumplimiento de esa Ejecutoria Suprema y con estricta sujeción a lo que manda la resolución de cuatro de agosto de mil novecientos treinta, el señor Carlos Larco Herrera, consignó en el Juzgado en un certificado de depósito ante la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma de veinticinco mil libras esterlinas, que fueron entregadas en Lima el veintitrés de diciembre de mil



/novecientos treinta, a don Rafael Larco H., representado por el doctor Domingo López La Torre, en Letras sobre Londres a la vista. - También en cumplimiento de dicha Ejecutoria, el señor Rafael Larco H. ha debido otorgar la escritura correspondiente para declarar, que de las acciones y derechos que adquirió de la señora María Larco viuda de Dogny y que estaban representados por la tercera parte de los terrenos y sus aguas, de las plantaciones, sembríos de todo género, edificios, talleres e instalaciones, máquinas, locomotoras y líneas férreas, ganado de cría y labranza, muebles y enseres, herramientas y utensilios de trabajo, cuentas deudoras y acreedoras, etcétera, etcétera, toca y pertenece la mitad, o sea a una sexta parte del total al consocio señor Carlos Larco H. de quien tiene recibidas las veinticinco mil libras esterlinas que es la parte del precio que corresponde a los derechos y acciones que adquiere, suma que según la escritura de venta de diez de febrero de mil novecientos veintitrés se distribuye en esta proporción: veinte mil libras esterlinas por las acciones y derechos sobre los inmuebles de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y cinco mil libras esterlinas por las acciones y derechos sobre los demás bienes de la misma Sociedad. El título para esta inscripción de la declaración sobre compraventa de acciones, que queda archivado en el lagajo A con el número doscientos ochentidós, fué presentado a las cuatro y treinta minutos de la tarde de hoy cuatro de julio, según el asiento ciento cuarenticinco, folio cincuentiseis del tomo treinta del Diario. Estando esta inscripción en conformidad con el título, la firmo, en Trujillo, a cuatro de julio de mil novecientos treintauno. - Derechos: de inscripción cuatro soles, según los artículos siete, diez del Anancel, Ley seis mil seiscientos sesenticinco y recibo número cuarentiocho mil ochocientos noventinueve - Serie B. -----

----- Segundo F. Estrada -----

----- En fe de lo cual expido el presente en Trujillo, a ocho de fe-







brero de mil novecientos cuarentiuno.- Derechos:-----

De certificación.-----s/. 13.00

Búsqueda.-----" 2.00

----- Total -----s/. 15.00

Son quince soles, según los artículos 17 y 19 del Arancel, Ley 6665 y recibo número 79250. Archivado el recurso en el legajo G con el número 16.-----

Testado;- su.-le.hici-Eduardo-el-de las dos-examne-.No vale.-----

Entre líneas; la-mil.- Vale.-----

*Segundo J. Estrada*

